



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500320180022801  
Demandante: María Teresa Agudelo Quintero  
Demandado: Porvenir S.A. y Municipio de Pereira  
Vinculados: Colpensiones y Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a pronunciarse sobre los recursos de casación interpuestos por los apoderados de **Porvenir S.A.** y la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público** contra la sentencia dictada por esta Sala el 19 de abril del año en curso en este proceso **ordinario laboral** promovido en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

Para el efecto, lo primero que habrá de decirse es que, con ocasión del requerimiento efectuado por la ponente mediante auto del 28 de junio de los cursantes, la Cartera Ministerial en comento desistió del recurso en razón a que no alcanza el interés para recurrir. Así las cosas, como quiera que dicha manifestación se ajusta a los parámetros del artículo 316 del Código General del Proceso, es dable acceder a lo pedido.

Ahora, es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$109.023.120**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso la Sala confirmó la de primer grado, que ordenó a Porvenir S.A. reactivar el pago de la pensión de vejez de la demandante a partir del 1º de diciembre de 2012, dicho interés se traduce en el valor al que ascenderían las mesadas insolutas desde la citada fecha y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



De acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía que milita a folio 20 del cuaderno principal, la señora **María Teresa Agudelo Quintero** nació el 17 de marzo de 1950, por lo tanto, su expectativa de vida al 2012 era de 25,3 años de edad.

De esta manera, efectuando los cálculos pertinentes, aún con el salario que venía devengando la demandante para el año 2012, (\$635.000)<sup>1</sup>, esto es, sin tener en cuenta los incrementos futuros que tendría la pensión y sobre 14 mesadas anuales, el valor de las mismas a futuro asciende a la suma de **\$224.969.775,8** (\$635.149 x 14 x 25,3), monto que, a su vez, encontrará respaldo en el bono pensional que corresponde emitir, liquidar y cancelar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como quiera que se alega por la administradora de fondo de pensiones que la cuenta de ahorro individual de la demandante carece de saldos.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido por las entidades que propusieron el recurso y como, además, lo interpusieron dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de decisión Laboral N° 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

**PRIMERO: CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por el apoderado de **Porvenir S.A.** contra la sentencia dictada por esta Sala el 19 de abril del año en curso.

**SEGUNDO: ACEPTA** el desistimiento presentado por la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>1</sup> Según se desprende del certificado visible a folio 59.



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

### **Notifíquese y cúmplase**

Con firma electrónica al final del documento

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

**GERMAN DARIO GOEZ VINASCO**

Magistrado

**Firmado Por:**

**ANA LUCIA CAICEDO CALDERON  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

**OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

**GERMAN DARIO GOEZ VINASCO  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA LABORAL DE LA CIUDAD DE  
PEREIRA-RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55e10a618da6947cd206eac0083a23db8df9af0fd945cd13555b8e355aa88e77**

Documento generado en 15/07/2021 05:03:10 PM